



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1538-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94

Referencia : Oficio N° 38439-2014-SBS

Fecha : Lima, 18 OCT. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, consulta a SERVIR si la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado y la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 se encuentran sujetas a cargas sociales y/o similares.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94**

- 2.2 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio u otras bonificaciones.

- 3.2 La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 no modifica lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 respecto a la naturaleza de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*la bonificación aprobada. En tal sentido, su pérdida de vigencia no la dota de carácter remunerativo o la convierte en base de cálculo para el pago de beneficios.*

*3.3 Las entidades que tengan dudas sobre si un determinado concepto de pago propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276 es base de cálculo para beneficios pueden revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestra página web.”*

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL